

Hermosillo, Sonora, a treinta de octubre de dos mil veintitrés

V I S T O S los autos del expediente número ----, para resolver la solicitud de la señora -----, para ser reconocida como beneficiaria del fallecido -----, en su carácter de cónyuge supérstite; y

CONSIDERANDO.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 112 fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil y 19 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.-

II.- El veintidós de marzo del dos mil veintitrés , se tuvo a la C. - -----, por su propio derecho, solicitando que se le declare única beneficiaria del extinto -----, por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la Ley del Servicio Civil y se comisionó a Actuario de este Tribunal

para que se constituyera en el domicilio del INSITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a la beneficiarios de; -----, para que ejercitará sus derechos en un término de treinta días hábiles. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución, prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil del Estado. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, tuvo lugar la celebración de la Audiencia, donde se hizo contar que, durante la tramitación del procedimiento de Aviso de Muerte, no compareció persona alguna que hiciera valer derechos como beneficiario del trabajador fallecido -----, admitiendo las pruebas ofrecidas por la parte actora y quedando el presente procedimiento en estado de oír resolución. –

III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de la C. -----, toda vez que el C. -----, falleció en la ciudad de Hermosillo, el -----, como se acredita con la copia certificada del acta de

defunción número -----, que obra a foja --, y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo de las constancias levantadas por la Actuaría de este Tribunal, el -----, que obran a fojas de la 21 y 22, que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible del edificio del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES CIAS SUR, aviso que ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, convocando a la beneficiaria del extinto trabajador -----, para que compareciera a ejercitar su derecho ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo se hace constar que no se ha presentado persona alguna que haga valer derechos como beneficiarios. Ahora bien, -----, fue esposa del trabajador fallecido, como se desprende de la copia certificada de acta de matrimonio número -----, que obra a foja 13 de fecha ----- del sumario, y que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la

materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependían en su calidad de esposa de -----
---, lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.- Es aplicable la tesis de aislada de la octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Tribunales Colegiados, diciembre 1993, Página 837, que dice: -

“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal”.- - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha **PROCEDIDO** la solicitud hecha por --

----- En consecuencia.

SEGUNDO: Se declara a -----,
beneficiaria del extinto trabajador -----, y
con tal carácter queda facultada para recibir las prestaciones e
indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al
trabajador, y para ejercitar las acciones necesarias para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de
Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación
y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José
Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia,
María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco
Castañeda siendo ponente el último de los nombrados, con
ausencia del Magistrado Aldo Gerardo Padilla Pestaño
instructor de la Tercera Ponencia, quienes firman por ante el
Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que
autoriza y da fe.- DOY FE

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En tres de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.-
CONSTE.-